

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 10 DE JULIO DE 1820.

Abrióse la sesion á las diez y media de la mañana, y se aprobaron las Actas de la última Junta preparatoria, y de la sesion de ayer, que leyeron los Sres. Secretarios Clemencin y Subrié.

Á continuacion se leyó la siguiente lista de las comisiones nombradas por el Sr. Presidente:

Comision de Legislacion.

Sres. Cano Manuel.
Hinojosa.
Giraldo.
San Miguel.
Calatrava.
Vadillo.
Rey (D. Joaquin).
Manescau.
Marina.

Hacienda.

Sres. Conde de Toreno.
Crespo Cantolla.
Traver.
Silves.
Banqueri
Yandiola.
Temes.
Cuesta.
Sierra Pambley

Exámen de casos de responsabilidad.

Sres. Crespo Cantolla.
Cantero.
Quintana.
Valle (D. Juan).
La Riva.
Gonzalez Allende.
Rodriguez de Ledesma.
Calderon.

Comercio.

Sres. Istúriz.
Zubia.
Oliver.
Florez de Estrada.
Conde de Maule.
Romero Alpuente.
Sanchez Toscano.
Desprats.

Agricultura.

Sres. Alvarez Guerra.
Rojas Clemente.
Solanot.
Alvarez Sotomayor.
Navarro (D. Fernando).
Martinez (D. Ramon).
Gasco.
Janer.
Moreno Guerra.

Instruccion pública.

Sres. Muñoz Torrero.
Vargas Ponce.
Tapia.
Navas.
Martinez de la Rosa.
García Page.
Navarro (D. Andrés).
Cortés.
Martell.

Exámen de cuentas y asuntos de Diputaciones provinciales.

Sres. **Quartero.**
Marin Tauste.
Lopez Artieda.
Cavaleri.
Lopez (D. José Alonso).
Lobato.
Ramos Arispe.

Guerra.

Sres. Zayas.
Palarea.
Golfín.
Sancho.
Serrallach.
Sanchez Salvador.
Cepeda.
Gutierrez Acuña.

Milicias nacionales.

Sres. Quiroga.
Florez Estrada.
Palarea.
Villa.
Romero Alpuente.
Ezpeleta.
Losada.
Diaz Morales.

Marina.

Sres. Ciscar.
Vargas Ponce.
Rovira.
Benitez.
Lastarria.
Rodriguez (D. José).

Especial del edificio y gobierno interior de las Cortes.

Sres. Presidente.
Secretario mas antiguo.
Castanedo.
Villa.
Dominguez.

Comision eclesiástica.

Sres. Castrillo.
Fraile.
Villanueva.
Cantero.

Sres. Miguel.
Muñoz.
Ramos García.
Bernabeu.
Couto.

Comision de política.

Sres. Conde de Toreno.
Diaz Moral.
Cuesta.
Torrens.
Vargas Ponce.
Temes.
Queipo.
Fondevila.
Victorica.
García (D. Justo).

De poderes.

Sres. Cano Manuel.
Calatrava.
Quiroga.
Giraldo.
Gareli.
Lagrava.
Baamonde.

Redaccion del Diario de Cortes.

Sres. Tapia.
Villanueva.
Quintana.
Navas.
Ruiz Padron.
Vecino.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, acompañando 300 ejemplares del proyecto de ley, que por disposicion del Gobierno se habian impreso, relativo á la responsabilidad de los infractores de la Constitucion, el cual quedó pendiente en las Cortes ordinarias. Las ejemplares se mandaron repartir entre los Sres. Diputados, para que tuviesen presente el proyecto, que segun la opinion del Sr. Conde de *Toreno* debia refundirse.

Pasó á la comision de Poderes un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península con una representacion de D. José Zorrilla de San Martín, vecino de Torrelaguna, provincia de Guadalajara, en que pedia se declarase nula la eleccion de Diputados en Cortes por aquella provincia de D. Vicente Galiano y D. Ramon Mariano Martinez por tener causa pendiente por infraccion de Constitucion.

Se leyó el oficio siguiente del Secretario de Gracia y Justicia:

«Excmos. Sres.: Los repetidos avisos, á que S. M. tardó bastante tiempo en dar crédito, del estado en que se hallaba la opinion pública contra los Diputados de las Cortes ordinarias que firmaron la representacion y manifiesto de 12 de Abril de 1814; las peticiones

verbales que se hicieron á S. M. para que, considerándoseles fuera de la ley como reos de alta traicion, fuesen presos y castigados ejemplarmente, y las ocurrencias sobrevenidas con este motivo, obligaron á S. M. á considerar comprometida la tranquilidad pública del Estado, por la desconfianza que inducia el no haberse procedido contra los Diputados segun el tenor del art. 172 de la Constitucion. S. M. deseaba alejar todo motivo de recelo en un asunto de tanto interés y trascendencia, que forma una de las principales atribuciones de su dignidad Real, y consultar al mismo tiempo á la seguridad individual de los mismos Diputados, que S. M. juzgó tambien comprometida en gran manera; pero era indispensable combinar este deseo con la imposibilidad en que se hallaba S. M. de entablar juicio alguno para graduar y castigar el delito que hubiesen cometido. A la autoridad judicial compete exclusivamente este punto, sin que el Rey ni las Córtes puedan debilitar ni detener un momento el vigor que la ha dado la Constitucion, reconociéndola independiente, y de un éxito cierto é inevitable. S. M. se encontraba en la precision de usar de la autoridad que le concede el art. 172 de la Constitucion, pero sin poder cumplir las condiciones que el mismo exige para entregar á los que se consideraban como reos á la autoridad judicial; y convencido de que las Córtes no dejarian de determinar lo más conveniente, segun la ley, contra los que se designaban como reos de alta traicion, se resolvió, conformándose con el dictámen de la Junta provisional, á tomar una medida de precaucion y de seguridad que llenase todos los objetos que S. M. habia tenido á la vista, y mandó que hasta la próxima reunion de las Córtes, á quienes tocaba exclusivamente juzgar de los delitos que pudiesen haber cometido los Diputados durante el tiempo de su encargo, los jefes políticos, de acuerdo con los alcaldes constitucionales de los pueblos donde se hallasen aquellos Diputados, les asignasen para su permanencia los monasterios ó conventos que se estimase más á propósito, en que permaneciesen hasta la próxima reunion de Córtes, á cuya disposicion deberian quedar desde el momento de su instalacion, como que de su seno debia formarse el tribunal de justicia, único competente para declarar sobre la suerte de todos ellos: y que en aquella medida de seguridad no se comprendiesen los Obispos que hubiese entre los mismos, por el justo respeto que merecia su alto carácter, y porque tendrian siempre á la vista las consideraciones que obligaban á S. M. á tomar semejante resolucion.

Felizmente acaba de verificarse esa reunion tan deseada; y consiguientemente S. M. con lo que expresó en su citado Real decreto de 15 de Mayo próximo, me manda no perder un instante en poner á disposicion de las Córtes todos los Diputados comprendidos en el mismo decreto, de que acompaña copia rubricada, con la nota de los parages donde se hallan, para que pueda tomar la resolucion que estimen más conveniente, incluyendo al propio objeto las exposiciones que acerca de este punto han dirigido á S. M. el Rdo. Obispo de Salamanca y D. Manuel Gonzalez Montaos.

Lo comunico á V. EE. de órden de S. M. para que se sirvan hacerlo presente á las Córtes; en inteligencia de que con esta misma fecha doy á la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula el correspondiente aviso para que todos los Diputados de que se hace mérito, queden á disposicion de las Córtes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 9 de Julio de 1820.—Manuel García Herrero.—Sres. Secretarios de Córtes.»

Concluida la lectura de este oficio, y suscitada la duda relativa á si debia pasar este asunto á una comision especial ó á la comision de Infraccion de Constitucion, el Sr. *Moreno Guerra* fué de dictámen que pasase á una comision especial, la cual presentase su dictámen á la mayor brevedad, pues se trataba de personas que habian vendido su Pátria, faltando á la confianza que habian puesto en ellos sus comitentes: que las Córtes debian decidir inmediatamente este negocio, pues era de su atribucion juzgarlos, y de su obligacion el dar ejemplo de brevedad en negocios de tanta trascendencia: el Sr. *Palarea* opinó que pasase á la comision de Infraccion de Constitucion, no debiendo atenerse las Córtes al art. 59 del Reglamento interior, pues en él se trataba de delitos comunes y no de un caso como el actual, que por su enormidad no pudo jamás preveer el Congreso cuando formó el Reglamento. El Sr. *Victoria*, considerando la relacion y trascendencia que este negocio podia tener, y las medidas á que podia dar lugar, fué de opinion que debia pasar á una comision especial. Y por último, despues de otras breves contestaciones, así lo resolvieron las Córtes, nombrando para dicha comision especial á los

Sres. Crespo.
Cantolla.
La-Riya.
Calderon.
Valle.
Puigblanch.
Benitez.
Hinojosa.
Cantero.
Traver.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los de los Sres. Casaseca, Diputado por Zamora, y O'Daly, suplente por Puerto-Rico.

Prestaron el juramento de estilo los Sres. Zayas, Istúriz, O'Daly y Casaseca.

Al entrar estos Sres. Diputados en el salon para este acto, pidió un Sr. Diputado que se abriese la barandilla, á lo que se opusieron otros diciendo que semejante distincion solo debia hacerse al Rey.

El Sr. Conde de Toreno, á nombre de la comision encargada de extender el discurso de contestacion al que en la sesion de ayer leyó S. M., anunció que ya lo habia ejecutado, en cuya consecuencia leyó el siguiente:

«Señor: Los Diputados de la Nacion juntos en Córtes se congratulan con V. M. de que haya llegado el venturoso momento anhelado por todos los buenos, en que uniéndose V. M. con la Nacion por medio de un solemne y voluntario juramento, puedan elevar al Trono la expresion de sus sentimientos, manifestar á V. M. la adhesion á su Real persona y familia, y el vivo deseo de llevar á efecto, de acuerdo con V. M., el cumplimiento de la Constitucion política de la Monarquía

y mejorar todos los ramos de la administracion pública como imperiosamente exige el estado de la Nacion.

Desde el punto en que V. M., accediendo á la manifestacion clara del voto general de los pueblos, se decidió libre y espontáneamente á jurar la Constitucion política de la Monarquía, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias en el año de 1812, debimos prometernos dias de gloria y prosperidad para las Españas, habiendo recobrado con este acto la Nacion sus derechos y legitimado V. M. los del Trono, sin que nada pueda alterar la confianza mútua que en adelante ha de reinar entre V. M. y sus súbditos.

Las Córtes procurarán corresponder á las esperanzas de los buenos; imitarán el ejemplo de magnanimidad que les ha dado la Nacion, conduciéndose con cordura é ilustrada firmeza para afianzar sus libertades y hacer que desaparezcan los males que le acarrearón los graves errores de la época pasada. Las Córtes, al paso que obrarán con la circunspeccion y detenimiento propios de los representantes de una nacion grande y generosa, se lisonjean de hallar en el Gobierno de V. M. aquel apoyo y toda aquella fortaleza que se requieren para consolidar un sistema nuevo y remover todos los obstáculos que se opongan á la felicidad pública.

El Congreso nacional se ocupará asiduamente en las tareas propias de su augusto encargo, y aplicará en union con V. M. aquellos remedios que pide el estado lastimoso de la Nacion, y á que la han reducido la mala administracion de los siglos anteriores, la invasion enemiga y el fatal sistema de los seis años últimos.

Las Córtes se hallan íntimamente convencidas del estado deplorable de la Hacienda, y buscando todos los medios y recursos necesarios para atender á las obligaciones y cargas públicas, procurarán en lo posible aliviar á los contribuyentes. Se ocuparán asimismo en restablecer y afianzar el crédito nacional, esperando del celo é ilustracion del Secretario del Despacho de Hacienda que les proponga aquellas grandes é importantes providencias, indispensables en el dia, para la extincion de la Deuda pública en su totalidad, para el cumplimiento religioso de todos los pactos que la Nacion ó su Gobierno han contraido con capitalistas nacionales y extranjeros, y con lo que recobrando la Nacion su crédito, hallará en estos mismos capitalistas recursos que, dejándole algun desahogo, la permitan ocuparse detenidamente en adoptar el mejor sistema de contribuciones y plantearle con el menor gravámen posible de los pueblos.

Esperan tambien las Córtes que la vigilancia del Gobierno de V. M. y la rectitud de los magistrados aseguren la buena y pronta administracion de justicia, la cual, sujeta ya á reglas más fijas, se mejorará más y más cada dia, especialmente cuando los Códigos adquieran la sencillez y perfeccion propia de las luces del siglo, y cuando el establecimiento de jurados prometido en la Constitucion dé á todos los ciudadanos esta nueva y esencial garantía de su libertad.

La administracion interior de los pueblos confiada á los mismos interesados en su prosperidad, destruirá los inveterados abusos y vencerá las dificultades que de ellos se han originado. La fácil comunicacion del pensamiento, que proporciona la libertad de imprenta, generalizando y extendiendo con rapidez los conocimientos útiles, persuadirá á todos la conveniencia del sistema municipal que la Constitucion establece.

Las Córtes contribuirán muy eficazmente á la mejora y arreglo del ejército y armada, y al paso que con-

sulten en sus providencias lo más conveniente á la Nacion, atenderán muy en particular al bien y felicidad de clases tan beneméritas, y se lisonjean de que los Ministros de V. M. adopten en la organizacion del ejército los medios más adecuados al sistema constitucional, teniendo presentes los importantes servicios que ha hecho esta distinguida clase de ciudadanos, ya en la gloriosa guerra de la Independencia, ya mostrando su firme y decidida adhesion á la ley fundamental, en que se afianzan igualmente el Trono de V. M. y los derechos de la Nacion.

La estrecha union de las Córtes con el Gobierno de V. M., el restablecimiento de la Constitucion, el fiel cumplimiento de las promesas, quitando todo pretexto á la malevolencia, facilitarán la pacificacion de las provincias ultramarinas que se hallan en estado de agitacion ó disidencia. El Congreso por su parte no omitirá ocasion de proponer y adoptar las disposiciones necesarias para la observancia de la Constitucion y el restablecimiento de la tranquilidad en aquellas regiones, llegando así á formar la España de ambos mundos una sola y venturosa familia.

Las Córtes ven con igual satisfaccion que V. M. la perfecta armonía que reina con las potencias extranjeras, y cooperarán, si fuese necesario, á estrechar más y más tan amistosas relaciones. Solo sienten que existan algunas diferencias con los Estados-Unidos de América y S. M. Fidelísima; pero los principios de justicia y moderacion que dirigirán ahora nuestras negociaciones diplomáticas, dan esperanza á las Córtes de que se concluyan en términos que, siendo el éxito decoroso para la Nacion, no interrumpen el sistema pacífico convenido entre las naciones de Europa, y á cuya conservacion contribuirán muy particularmente las Córtes de acuerdo con V. M.

Si la Regencia de Argel renovase su antigua conducta de inquietud y agresion, faltando á los pactos existentes, el Congreso nacional no podrá menos de aplaudir que los Ministros de V. M. lleven á efecto el tratado concluido con el Rey de los Países-Bajos en 1816, haciendo respetar el pabellon de ambas naciones en el Mediterráneo, y asegurando de este modo la libertad del comercio y de la navegacion.

La representacion nacional, al dar los primeros pasos para consolidar la felicidad pública, celando la exacta observancia de la Constitucion, y protegiendo, conforme á ella, la religion y los derechos de la Corona y de los ciudadanos, se llena de consuelo y de esperanzas las más halagüeñas con la promesa solemne y pública que V. M. espontáneamente ha hecho de procurar que se ejecuten puntualmente las leyes, y en particular la Constitucion, en que se cimentan los derechos del Trono y se asegura la felicidad de todos los españoles. Las Córtes, fieles observadoras de la Constitucion, se valdrán de las facultades que ella les designa para la conservacion de este Código fundamental, y cifrarán en ello, como V. M., su mayor gloria y complacencia; y al mismo tiempo que ofrecen dar á V. M. pruebas sinceras de adhesion y amor á su Real persona y familia, y de cooperar, con el auxilio de la Divina Providencia, al logro de los importantes fines para que han sido convocadas, esperan tambien del celo, patriotismo é ilustracion del Gobierno de V. M. que concurra á tamaña empresa, y que estrechándose los vínculos que deben enlazar á las Córtes con la autoridad Real, corresponda dignamente V. M. al amor de los pueblos, y nosotros á su confianza.»

Concluida la lectura de este discurso, el Sr. *Obispo auxiliar de Madrid* dijo que no le parecia exacta la expresion de que el Rey jurando la Constitucion habia legitimado los derechos del Trono y del pueblo, sino que debia decirse que habia restituido al pueblo sus derechos. Juzgó el Sr. *Sanchez Salvador* que debia imprimirse el discurso y repartirle para conocimiento de los Diputados, á cuya observacion contestaron algunos que semejante disposicion podia hacerse con respecto á un proyecto de ley; pero que seria impropio con un discurso para el Rey, además de la inoportuna dilacion que esto traeria consigo. El Sr. *Victorica*, aprobando el discurso por considerarle lleno de dignidad y de juiciosas ideas, y expresar los verdaderos sentimientos de las Córtes, creyó que hablando con el Rey, no convenia usar de las expresiones con que se calificaban el celo é ilustracion del Secretario de Hacienda, á pesar de que él reconocia semejantes calidades en dicho Secretario del Despacho, sobre lo cual formalizó una proposicion. El Sr. *Conde de Toreno* contestó que con las expresiones del discurso ni se elogiaba ni se adulaba al Secretario del Despacho de Hacienda, sino que se hablaba segun exigia la buena crianza, especialmente con los funcionarios públicos, á quienes, mientras merecian la confianza del Rey, se debia tratar con toda consideracion. El señor *Clemencin* aprobó el discurso, considerándole digno de presentarse á S. M.; pero hizo la advertencia que en él se suponía que la Constitucion prometia los jurados, esto es, los jueces del hecho, distintos de los del derecho, cuando la Constitucion solo dejaba facultad á las Córtes de establecerlos si lo creyesen conveniente: en virtud de este reparo, conformóse la comision con sustituir á la palabra *prometidos* la de *indicados*. Como algunos Sres. Diputados pidiesen que el discurso se dejase sobre la mesa para más prolijo exámen, se opuso el Sr. *Martínez de la Rosa*, diciendo que tenia semejante disposicion por indecorosa y ofensiva para la comision, y proponía que desde luego se aprobase ó desaprobase el discurso como se practicaba en los demás países de Europa en donde regía un gobierno representativo, no debiéndonos rehusar á tomar de otros países lo que nos pareciese útil y conveniente. El Sr. *Florez Estrada* reprobó la expresion de *derechos del Trono*, siendo su opinion de que el Trono no tenia sino prerogativas, y los pueblos derechos; á lo que contestó el Sr. *Martínez de la Rosa* que constituido ya el Gobierno, y establecidas las leyes fundamentales de la Monarquía, el Trono tenia obligaciones y derechos lo mismo que el pueblo; pues lo que en la formacion del gobierno podia aplicarse al Trono como prerogativas, debia considerarse como derechos cuando ya una ley fundamental habia constituido la sociedad y señalado los límites y obligaciones de cada poder; en cuyo caso, tratándose ya de derechos legales, tan sagrados eran los de los ciudadanos como los de la Corona.

«La acepcion (añadió) de la palabra *derecho*, no puede ser otra que la facultad concedida por la ley: siempre supone una obligacion en otros; y como en virtud del contrato social nacen muchos derechos y obligaciones recíprocas, de aquí es que naciendo de la Constitucion las facultades concedidas á la autoridad Real, deben llamarse derechos con la misma exactitud y propiedad que se llaman derechos los de los ciudadanos, teniendo todos ellos un mismo origen, y siendo, como dije, igualmente sagrados.»

Reasumiendo la discusion, las Córtes declararon no haber lugar á votar sobre la proposicion que formalizó el Sr. *Sanchez Salvador*, relativa á la impresion y distribucion del discurso.

Se declaró igualmente no haber lugar á votar sobre la proposicion del Sr. *Victorica*, relativa á sus observaciones hechas anteriormente. Igual resolucion recayó sobre la indicacion del Sr. *Florez Estrada*.

El Sr. *Cortés* extrañó que hablando el Rey en su discurso de echar un velo sobre lo pasado, la comision nada dijese sobre este punto. El Sr. *Lopez* (D. Marcial) aprobó que así se hubiese hecho, pues de lo contrario seria comprometer las Córtes sus resoluciones posteriores sobre este particular, y quizá su misma justificacion. El Sr. *Palarea* opinó que en el discurso se decia lo suficiente cuando se aseguraba que las Córtes en su conducta procederian con moderacion y cordura, tanto más, que en el discurso del Rey solo se hablaba de indulgencia, y no de echar un velo sobre todo. Del mismo dictámen fué el Sr. *Conde de Toreno*, quien añadió que considerando la comision este punto como de la mayor importancia, no habia querido anticiparse al juicio de las Córtes, y acaso comprometerlas en un asunto de tanta trascendencia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró igualmente no haber lugar á votar sobre la proposicion del Sr. *Cortés*.

El Sr. *Golfin* llamó la atencion del Congreso sobre el párrafo en que en el discurso se habla del tratado con el Rey de los Países-Bajos, y juzgó que la comision se contraia demasiado á su aprobacion, lo que acaso podia ser opuesto á las atribuciones de las Córtes, las cuales, teniendo intervencion en ciertos tratados, ignoraban si seria de esta clase el que se habia hecho con el Rey de los Países-Bajos. Convino el Sr. *Conde de Toreno* en sustituir términos más generales para evitar una discusion, y sin embargo de que consideraba fundada la observacion del Sr. *Golfin*, en cuanto á que las alianzas ofensivas, y los tratados de comercio, segun la Constitucion, debian tener la aprobacion de las Córtes, juzgaba prudente tocar lo menos que fuera posible las cosas relativas á estos seis años últimos. Se enmendó con efecto el período en esta forma: «Que los Ministros de V. M. tomen todas las medidas necesarias y que estén en sus atribuciones, haciendo respetar, etc.»

El Sr. **ROMERO ALFUENTE** puso cuatro reparos al discurso: el primero sobre que comenzaba diciendo «los Diputados de la Nacion, etc.» fórmula impropia, pues debia empezarse nombrando el Congreso, es decir, usando de la voz colectiva como lo hacian las demás corporaciones: segundo, que siendo el Congreso superior á todo, no convenia usar de la voz «elear al Trono:» tercero, que no parecia conveniente decir que las mejoras se harian «de acuerdo con los Ministros,» debiendo decirse con el Rey; y cuarto, que perteneciendo á las Córtes la organizacion del ejército, era extraño que se dijese «que las Córtes se lisonjaban de que los Ministros adoptarian en la organizacion del ejército, etc.»

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA** contestó al primer reparo que aquella era la fórmula adoptada en las antiguas Córtes, y la más conveniente hablando con el Rey, tanto más que se añadía á la expresion *Diputados* la de *reunidos en Córtes*. Que por lo que toca á la expresion de «elear al Trono,» jamás consentiria que se usase de otra, pues elevado el Monarca á la alta dignidad en que se hallaba, nadie habia que no debiese prestarle todo el homenaje y respeto posible; que así lo exigia el mismo decoro de la Nacion y las bases constitutivas de la Monarquía: «ese mismo Trono, dijo, que estamos viendo, con su misma elevacion y magestad, nos ofrece una prueba material de la elevacion del Monarca, y de lo que

le corresponde.» En cuanto al tercer reparo, dijo que como el Rey no era responsable, jamás las Córtes debían nombrarle sino para tributarle demostraciones de respeto; por lo cual siempre debía hablarse de los Ministros, que eran los responsables y los únicos que debían entenderse con el Congreso, lo que contribuía también á que hubiera más libertad en la discusión, pues de este modo podrían censurarse como se quisiese las operaciones del Gobierno, como sucede en los demás países constitucionales: que la union con los Ministros equivalía á la union con el Rey, de cuya confianza gozaban; y que de esta misma union, es decir, de la union con el Gobierno, dependía la libertad y felicidad públicas, y que sin ella no había ni orden ni libertad.

Pusieron á votacion las indicaciones del Sr. Romero Alpuente, y se declaró no haber lugar á votar sobre ellas.

Lo mismo se declaró con respecto á una indicacion del Sr. Moscoso, apoyada por el Sr. Cortés, relativa á que se dijese «que las propuestas eran también del Rey, y no exclusivamente de los Ministros.»

Aprobado de esta manera el discurso de contestacion al Rey, nombró el Sr. Presidente para llevarle una comision compuesta de los

Sres. Conde de Toreno.

Temes.

Quiroga.

Vargas Ponce.

Martinez de la Rosa.

Rey.

Benitez.

Palarea.

Torrero.

Zayas.

Yandiola.

Sierra Pambley.

Ochoa.

Moscoso.

Magariños.

Traver.

Clemencin.

Cepero,

} Secretarios.

Leyéronse por primera vez, segun el Reglamento para el gobierno interior de las Córtes, las proposiciones siguientes:

Del Sr. Victorica.

«Siendo necesario fijar de un modo claro y preciso el ceremonial que deben observar las Diputaciones de las Córtes que por cualquier motivo pasen á Palacio á presentarse á S. M., pido que se nombre una comision que á la mayor brevedad extienda sobre este asunto con toda especificacion un proyecto de Reglamento, en el cual se guarden al mismo tiempo los respetos debidos á la Magestad del Trono y los que exige el decoro de la representacion nacional.»

Del Sr. Villanueva.

«Siendo comun interés de nuestro Reino el acierto del Congreso nacional en sus deliberaciones, así como lo es el de la eleccion de sus individuos, y atendiendo

á que por los artículos 71 y 86 de la Constitucion política de la Monarquía antes de nombrarse los electores de partido y los vocales de las Córtes se manda cantar una Misa de Espíritu Santo, pido que para implorar las luces y la asistencia del Altísimo en las actuales Córtes, acuerde el Congreso se cante desde luego una Misa de Espíritu Santo en todas las iglesias de la Monarquía, y que en lo sucesivo se observe esto anualmente el dia de la apertura de las Córtes.»

Del Sr. Lastarria.

«Las presentes Córtes ordinarias, reunidas para ejercer la soberanía nacional española con su natural disposicion, en virtud de la cual dirigirán todas y cada una de sus deliberaciones, proponiéndose fundamentalmente agrandar al Sér Supremo, nos dan ahora márgen para manifestar oportunamente la siguiente proposicion, escrita en el corazon de los Diputados que las componemos, así como en el muy bien puesto y sano del comun de los fieles ciudadanos que representamos, mas no en el desnaturalizado de los traidores á la Pátria y á nuestro muy amado Monarca que aplaudimos, establecido ejemplo y legítimamente en su verdadero ser constitucional.

«Deseamos, pues, que la piedad de las Córtes decrete una solemnísimá demostracion religiosa en la extension de ambas Españas, que se arreglarán á las correspondientes órdenes del Poder ejecutivo: demostracion de honra, gloria y alabanza á Dios nuestro Señor, segun el santo rito de la verdadera religion católica que profesamos, en profundo reconocimiento del muy singular beneficio que su inefable providencia se ha servido dispensarnos constituyéndonos enteramente en cuerpo político, de aquella manera ó forma monárquica moderada, que en nuestras circunstancias es la más perfecta y conforme á su divina voluntad, manifestada por el órgano de la razon, consonante con el de la revelacion.»

Suceso original que ha sido contrastado siempre por la mala fé, presagiándolo falsamente subversivo del altar y del Trono; pero que al cabo ha desmentido y desmentirá completamente á los déspotas y tiranos del género humano y á sus infames satélites, aparecidos ominosamente con la feroz vocacion de servirlos en apariencia, para abusar de todo su poder absoluto, usurpando el premio del justo merecimiento y el fruto del trabajo del comun de ciudadanos; siendo así, que estos nunca se han creído nacidos para ser esclavos, sino libres, con arreglo á las leyes ó condiciones de su espontánea asociacion política, y con solo aquella absoluta sumision debida al eterno Criador del universo, en quien vivimos, nos movemos y somos, aunque entregados exclusivamente á la mano de nuestro consejo, para merecer de esta manera, incomprensiblemente libres, su divino agrado ó la aprobacion de todas nuestras acciones: creyendo que esta piedad esclarecida y no el fanatismo ó supersticion es la que forma excelentes ciudadanos, que es ella el más firme apoyo de la autoridad legítima, y que en el corazon del Soberano afianza la garantía de la seguridad de los pueblos produciendo su confianza. ¿Cuál podrán tener en las intenciones de las Córtes si no las conciben penetradas de respeto para con el Padre universal, y animadas del deseo de complacerle, anhelando á merecer en las deliberaciones que acuerde, su aprobacion infinitamente sabia y benéfica? Seguramente, si todos los legisladores, si todos los Príncipes no hubieran perdido de vista es-

te principio piadoso, no hubiesen constituido Estados caprichosos ó bizarros, sino verdaderamente libres y sensatos, en que habrían sido gobernados los hombres no peor que animales ó como esclavos, sino como racionales libres: esto es lo que nos prometemos los españoles de nuestra sábia Constitucion, que las Córtes sabrán acreditarla más y más: partiendo de aquella su fundamental disposicion piadosa, que indicará desde luego la solemnísima demostracion religiosa, cuya ocurrencia nos ha suscitado, no la hipocresía, sino el amor natural á la verdad y al bien temporal, ó la filosofía y la política razonables.

Madrid 10 de Julio de 1820.»

Del Sr. Muñoz Torrero.

«Las razones que tuvieron las Córtes generales y extraordinarias para excluir de la sucesion de la Corona por su decreto de 18 de Marzo de 1812 á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y á S. M. Doña María Luisa, actual gran Duquesa de Luca, fueron meramente políticas. Estos señores estaban en aquella época bajo la inmediata influencia de Bonaparte, y no podían resistir ningun proyecto de su opresor sin exponerse á todo género de vejaciones y violencias y aun sin comprometer su propia existencia.

La salud del Estado exigía que no intentase Bonaparte el proyecto de trasferir el supuesto derecho que presumia tener su hermano á la Corona de las Españas á ninguna de dichas personas Reales ó sus descendientes, con el objeto de ofrecer á la Nacion un medio de transigir en la guerra que se hacia sin evacuar la Península. La exclusion formal de suceder en la Corona estos señores, aunque muy dolorosa á las Córtes generales y extraordinarias, privaba á Bonaparte de recurrir á una nueva tentativa, y los ponía á cubierto de experimentar ninguna violencia semejante á la que entonces se temió, á saber: que quisiese aspirar á un enlace de alguna persona de su familia con el Sr. Infante D. Francisco, ó con el heredero de la gran Duquesa de Luca, y asegurar por este medio su usurpacion.

La declaracion de las Córtes no se hizo en la Constitucion, sino en un decreto revocable, exigido por las circunstancias; y habiendo felizmente cesado éstas, pido que tomando ahora las Córtes en consideracion los expresados motivos, revoquen dicho decreto de 18 de Marzo de 1812, haciendo las declaraciones convenientes en favor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de las Españas D. Francisco de Paula y de S. M. la gran Duquesa de Luca y de sus respectivos descendientes legítimos.»

Del Sr. D. Marcial Lopez.

«Habiendo el Rey concurrido de un modo positivo á salvar la Pátria, y debiendo perpetuarse para siempre el memorable día 9 de Julio de 1820, en que el pueblo español y su Jefe han afirmado sus empeños recíprocos y los vínculos de union perpétua por medio de la sagrada religion del juramento, hago proposicion para que se erija al Rey un monumento, en el lugar que las Córtes determinen, en cuyo extremo se coloque una estátua cuya pedestre con el libro de la Constitucion en la mano, orlada su cabeza con una corona cívica, y que en el pedestal se ponga la dedicacion á nombre de la Representacion nacional con referencia al memorable suceso del juramento solemne de 9 de Julio de este año.»

Del Sr. Vargas Ponce.

«Primera. Que para perpetuar dentro de las Córtes, en el Palacio de Madrid y por Europa la fausta memoria del solemne juramento del Rey, se decrete lo siguiente:

1.º Que el nombre de Fernando VII se borde de relieve en el dosel de su Trono, donde juró.

2.º Que se señale dentro de las Córtes un sitio donde se coloque una lápida con la inscripcion correspondiente que exprese la fecha y demás que se crea oportuno del juramento de S. M.

3.º Que se auxilie el proyecto del pintor de Cámara D. José Madrazo de pintar al vivo en un gran lienzo, que ya tiene preparado, el salon con todos sus concurrentes á la augusta y sagrada ceremonia.

4.º Que se erijan en la plaza de las Córtes dos columnas pareadas de orden jónico que denoten la fuerza, igualdad y union de los poderes legislativo y ejecutivo, que entre las dos se sostenga una lápida que por una faz presente una inscripcion castellana y por la otra latina, alusivas al suceso.

Y 5.º Que se acuñe una medalla que por el anverso represente á España recibiendo el juramento del Rey, y por el reverso el busto de S. M. Y que todas las leyendas de estos monumentos se encarguen á la Academia de la Historia.

Segunda. Que se publique una lista de los empleos subalternos que haya vacantes en las Córtes, con los sueldos que les están asignados, previniéndose que serán preferidos en ellos los militares que hagan constar su aptitud, segun sus campañas y méritos.»

Del Sr. Cepero.

«Que en atencion á los muchos y gravosos negocios en que deben ocuparse las Córtes, pido que resuelvan por punto general no admitir Diputacion alguna de las corporaciones con el objeto de felicitarlas.»

Del Sr. Calatrava.

«Si pudiéramos borrar del tiempo y de la memoria de los hombres los sucesos de estos últimos seis años, yo lo miraría como uno de los bienes mayores para la Pátria: pero siendo esto imposible, me parece que las Córtes no deben desentenderse de la intrínseca nulidad que tiene todo lo hecho contra la Constitucion y contra los derechos de la Nacion que representan, y que es indispensable que los demás decretos dados en aquel tiempo como leyes obtengan para regir como tales, en cuanto sean útiles, la confirmacion de las Córtes, sancionada por el Rey, conforme á lo que la misma Constitucion prescribe. Para que esto se ejecute sin un trastorno perjudicial al Estado, y de la manera más sencilla, prudente y conforme á los sentimientos de union entre el Congreso y el Monarca, propongo que las Córtes hagan un acuerdo concebido en los términos siguientes:

«Siendo como son nulos y de ningun valor, y opuestos á las verdaderas intenciones del Rey, todos los decretos, resoluciones y cualesquiera otros actos hechos contra la Constitucion política de la Monarquía, y contra los derechos legítimos de la Nacion española desde fines de Marzo de 1814 hasta el de igual mes del corriente año; y sin embargo de que por ahora y hasta nueva determinacion no se haga más novedad en cuanto á los efectos que hayan producido en dicho tiempo que los que se hayan ejecutado por los decretos de S. M.

expedidos desde el citado 9 de Marzo último, han venido en resolver las Córtes que inmediatamente se nombre una comision especial de su seno que con el debido exámen y con toda la brevedad posible les informe acerca de las demás resoluciones y decretos dados á nombre de S. M. en la época expresada, que deban ser confirmados con la sancion Real y con arreglo á la misma Constitucion y á lo que exijan las circunstancias actuales.»

Del Sr. Palarea como adición á la del Sr. Muñoz Torrero.

«En el decreto de 18 de Marzo de 1812 excluyeron las Córtes á varias personas de la sucesion de la Corona por razones políticas, entonces justas, y que felizmente han desaparecido en el día respecto del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria; pero dicho decreto excluye tambien de la herencia de la Corona de las Españas á la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija del Emperador Francisco, habida en segundo matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa; y como ésta, mujer de Napoleon, y su descendencia actual es la de este azote de la humanidad, de ese feroz tirano de la Europa, pido que al anularse la primera parte del referido decreto del 18 de Marzo de 1812, se repita la exclusion á la Corona de la heroica España á la citada Archiduquesa y su descendencia, para que jamás la familia de Napoleon pueda llegar á reinar en una Nacion en que tantos males ha causado.»

Del Sr. Moreno Guerra.

«Atendiendo al abatimiento y vil precio que tienen los granos en Andalucía, á los inmensos repuestos que hay de las cosechas anteriores, y para que se pueda recoger y no se desperdicie la presente abundantísima, mientras que nuevas circunstancias no la hagan necesarias, prohibase por ahora absolutamente la introduccion de los trigos y granos extranjeros en toda la Andalucía hasta el Algarbe, incluso los de la costa de Granada hasta Murcia.»

Se accedió á la solicitud del Sr. Costa y Gali, concediéndole la correspondiente licencia para pasar á Miraflores de la Sierra á fin de recobrar su salud.

Mandóse pasar á la comision de Poderes un oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, con inclusion de otro del jefe político de las islas Baleares, y otro del de Soria, relativos ambos á la imposibilidad de pasar al Congreso el Sr. Obispo de Mallorca, nombrado por la provincia de Soria.

La Secretaria de Córtes expuso que el Sr. Bodega, Diputado suplente por Ultramar, avisaba hallarse enfermo en Santorcaz, y que en el momento que recobrase su salud pasaria á recoger sus poderes y á desempeñar su encargo. Acompañábanse los antecedentes, que pasaron á la comision de Poderes con la siguiente indicacion del Sr. Ramos Arispe: «Que se pasen á la comision de

Poderes los de los Sres. Sacasa, Carabaño, Michelena y Bodega, para que en su vista, y limitándose á decir su dictámen sobre su legitimidad segun el art. 114 de la Constitucion, lo sujeten á la deliberacion de las Córtes.»

A la expresada comision de Poderes pasó una exposicion del Sr. Ezpeleta, el cual, á consecuencia de las dudas que habia expuesto el jefe político de Navarra, relativas á su domicilio en aquella provincia, hacia presente que desde mediados de 1801 era poseedor de un mayorazgo, y desde dicha época vecino y residente en Navarra, excepto unos ocho años que en diferentes épocas se habia ausentado por razon del servicio militar, lo que no debia pararle perjuicio, etc.

Leyóse la siguiente exposicion:

«El ciudadano Luis Negro, maestro carpintero y ebanista, é individuo de mérito de la Sociedad Económica Matritense, con el más profundo respeto al soberano Congreso expongo: Que disueltas violentamente las Córtes en el malhadado mes de Mayo de 1814, y arrastrada y destrozada por unos facciosos la lápida de la Constitucion, símbolo de las libertades del pueblo español, logró recoger de ella un pequeño fragmento, que ha guardado religiosamente y vertido mil veces á su vista lágrimas amargas de dolor al ver en estos seis últimos años hollados nuestros derechos y entronizado de nuevo con doble furor y exaltacion el más feroz despotismo. Mas hoy que por un particular favor de la Providencia, restablecida afortunadamente nuestra sábia Constitucion por el voto general de la Nacion, y por las sábias disposiciones de un Rey justo y benéfico, vuelven á reunirse las Córtes, por cuyas sábias leyes esperan las Españas alcanzar la felicidad de que es susceptible la naturaleza humana, se atreve el exponente á presentar al Congreso el mencionado fragmento de la lápida constitucional en una urna que forma un templete alegórico, construido por sus propias manos. En la parte inferior, se ve un edificio que fácilmente se reconoce por su arquitectura y por la inscripcion en su zócalo de los nombres *Señoríos, Devisa, Solariegos y Behetria*, derechos del antiguo sistema feudal; y en la parte superior se ha construido el templete de orden dórico, por ser el más sólido, que abruma y desquebraja con su peso el edificio gótico. En el friso de la cornisa lleva sobre unas planchas doradas estos cuatro lemas: *La sabiduría edifica. La ignorancia destruye. La hipocresía no repara en ruinas. La servil corrupcion con todo acaba.* Corona el edificio un génio, que en una mano tiene el libro sagrado de la Constitucion, y con el dedo levantado de la otra encarga que se la conserve ilesa y sin la menor alteracion. En el centro del templete se halla el fragmento de la lápida sobre un zócalo, en una de cuyas caras está grabada su historia sucinta en una lámina igualmente dorada. El exponente, Señor, lleno de júbilo por la restitucion de nuestra libertad, ha concebido la idea de enagenarse de esta prenda preciosa: dignáos, pues, aceptarla para que destinándole un lugar preferente que siempre esté á la vista de los ilustres Diputados, les asegure que si sus conciudadanos tributan cierta especie de veneracion casi religiosa á los signos de sus recobradas instituciones, verterán tambien la última gota de su sangre, y entre los primeros el exponente, para defenderlas y sostenerlas.

Madrid y Junio 10 de 1820.—Luis Negro.»

Despues de una breve discusion, en que los Sres. *Lopez* (D. Marcial), *Calatrava*, *Giraldo* y *Martinez de la Rosa* recomendaron el celo y patriotismo del benemérito artesano Luis Negro, acordó el Congreso unánimemente que se manifestase el aprecio que le merecia semejante demostracion, y que su exposicion pasase á la comision de Gobierno interior de las Córtes para que expusiese su dictámen acerca de dónde debia colocarse el templete.

Habiendo las Córtes ordinarias últimas formado expediente sobre division de partidos; y estando aprobada la de los de Leon y Guadalajara, se acordó pasase al Gobierno, y que la comision de Legislacion se hiciese cargo de despachar los demás á la mayor brevedad.

Y se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados